

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia pronunciada dentro del juicio de amparo número 810/2009, emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en contra de la empresa Audipharma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1304/2010.- Expediente PISI-A-MEX-OTE-NC-DS-0243/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PRONUNCIADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 810/2009, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 11 de septiembre de 2009, el C. Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 810/2009, promovido por la empresa Audipharma, S.A. de C.V., en contra de la resolución número 00641/30.15/3021/2009 de 8 de junio de 2009, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente PISI-A-MEX-OTE-NC-DS-0243/2005, través de la cual se le impone a la empresa citada las sanciones consistentes en que por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que esta autoridad administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, así como una multa por la cantidad de \$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sentencia en la que en su Único Punto Resolutivo, señaló lo siguiente:

“...UNICO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a AUDIPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto y autoridad precisados en el considerando segundo, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando último de esta sentencia.”

Inconforme con tal determinación, la empresa quejosa promovió recurso de revisión, el cual correspondió conocer al Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Organismo Jurisdiccional que dentro de los autos del Toca RA.- 48/2010, resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- SE TIENE POR DESISTIDA a la quejosa del recurso de revisión.

SEGUNDO.- SE DECLARA FIRME la sentencia de once de septiembre de dos mil nueve, dictada por el Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo indirecto 810/2009.”

Lo anterior, de acuerdo con el auto de fecha 9 de marzo de 2010, dictado en los autos del juicio de amparo número 810/2009; en este sentido, la sanción de inhabilitación por el plazo de TRES MESES, impuesta a la empresa Audipharma, S.A. de C.V., comenzó a correr el 26 de junio de 2009, ya que con fecha 25 de junio de 2009 fue publicada dicha sanción en el Diario Oficial de la Federación y el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del juicio de amparo 810/2009, otorgó a dicha empresa la suspensión provisional con fecha 26 de junio de 2009, por lo que no habían transcurrido los 90 días naturales de sanción a que se debía sujetar la empresa quejosa; el 1 de julio de 2009, el Juzgado Federal

otorgó la suspensión definitiva, posteriormente el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por sentencia de 11 de septiembre de 2009, negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la empresa amparista; ahora bien, por acuerdo de 9 de marzo de 2010, el Juzgado Federal, notifica a las partes que el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, confirma la sentencia recurrida, surtiendo efectos hasta esta última fecha la suspensión otorgada a la empresa quejosa, por lo que se tiene que el periodo de sanción de inhabilitación por el resto del plazo de tres meses a que se encuentra sujeta a la empresa Audipharma, S.A. de C.V. para que por sí o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través de la resolución de fecha 8 de junio de 2009 contenida en el oficio número 00641/30.15/3021/2009, resulta ser de 90 días naturales, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente circular, lo anterior en términos del artículo 60 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; quedando de igual forma firme la multa impuesta a la empresa Audipharma, S.A. de C.V. por la cantidad de \$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro de la tramitación del Juicio de Amparo número 533/2009, promovido por la empresa Shemy Mexicana, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante la cual se determinó el sobreseimiento del juicio de nulidad número 21490/06-17-03-1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-NC-DS-071-2003.- Oficio 00641/30.15/1301/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA EJECUTORIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010, DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 533/2009, PROMOVIDO POR EL JOSE DE JESUS ALFREDO NORIEGA BARBA, ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA SHEMA MEXICANA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 5 DE ENERO DE 2009, DICTADA POR LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINO EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 21490/06-17-03-1.

Oficiales mayores de las dependencias
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante ejecutoria de fecha 18 de febrero de 2010, notificada a esta autoridad demandada el 2 de marzo de 2010 el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, determinó:

“UNICO.-La Justicia de la Unión NO AMPARA Y PROTEGE a SHEMY MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la resolución dictada el cinco de enero de dos mil nueve, por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el expediente del juicio contencioso administrativo 21490/06-17-03-1.”

Ahora bien, cabe señalarse que con fecha 6 de julio de 2006, el C. José de Jesús Alfredo Noriega Barba, Administrador Unico de la empresa Shemy Mexicana, S.A. de C.V., formuló juicio de nulidad en contra de la resolución de fecha 31 de marzo de 2006, dictada dentro del expediente número PISI-A-SUR-NC-DS-071/2003, por parte de esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se le impusieron las sanciones consistentes en multa por la cantidad de \$58,233.50 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), e inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por sí mismas o a través de interpósita persona, por el plazo de tres meses, resolución que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2006; juicio del que conoció la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el expediente número 21490/06-17-03-1, quien mediante sentencia interlocutoria de fecha 1 de abril de 2008, le otorgó a la empresa Shemy Mexicana, S.A. de C.V., la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

Mediante sentencia de fecha 5 de enero de 2009, la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 21490/06-17-03-1, determinó el sobreseimiento del referido juicio. Inconforme con dicha determinación, la empresa Shemy Mexicana, S.A. de C.V., formuló juicio de garantías del que conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el expediente número 533/2009, quien mediante ejecutoria de fecha 18 de febrero de 2010, determinó no amparar y proteger a la empresa Shemy Mexicana, en contra de la resolución dictada el cinco de enero de dos mil nueve, dictada por parte de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En este sentido, si las sanciones que le fueron impuestas a la referida empresa Shemy Mexicana, se hicieron consistir en multa por la cantidad de \$58,233.50 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), e inhabilitación por el plazo de tres meses, y dichas sanciones se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2006, fue a partir del día siguiente a esta fecha cuando inició el cómputo para el cumplimiento de ejecución de las referidas sanciones; sin embargo, si la inhabilitación por el plazo de tres meses, inició su cumplimiento a partir del 28 de abril de 2006 y culminó el 28 de julio de 2006, resulta claro que aun y cuando mediante sentencia interlocutoria de fecha 1 de abril de 2008, la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, le otorgó la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, a esa fecha ya se había consumado la ejecución de la sanción administrativa consistente en inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos, por un término de tres meses, en consecuencia la suspensión otorgada por la Tercera Sala Regional Metropolitana, únicamente operó respecto a la ejecución la sanción consistente en multa por la cantidad de \$58,233.50 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), en consecuencia queda subsistente dicha sanción de tipo económico.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fabrimaki, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1351/2010.- Expediente PISI-A-NC-DS-0483/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FABRIMAKI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/0986/2010 de fecha 12 de marzo de 2010, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0483/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Fabrimaki, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años un mes, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que el infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de marzo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.